

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DEL INFORME DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 21 DE FEBRERO DE 2020 (Expte. 99/2020)

Con fecha de 21 de febrero de 2020, la Secretaría General Técnica emite el informe de validación sobre el Proyecto de Orden referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la misma es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Orden contiene el preámbulo, seis capítulos con sus correspondientes artículos y algunos de ellos con distintas secciones, y una parte final que se compone de distintas disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales, una final relativa a la entrada en vigor.

En la misma se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

DE CARÁCTER GENERAL:

La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según la directriz número 24, consideran necesario que las secciones se numeren con ordinales arábigos, es decir, Sección 1.ª, Sección 2.ª, etc.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a realizar las modificaciones de directriz técnica normativa en todas las secciones del presente Proyecto de Orden.

Este informe aconseja la revisión por lo que respecta a la extensión de los artículos, por cuanto éstos no deben ser excesivamente largos, debiendo recoger cada uno de ellos un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática.

- Se deduce que este Proyecto de Orden desarrolla el currículo, determinados aspectos de atención a la diversidad, establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. Por tanto, no se realizan modificaciones en los artículos y en las subdivisiones en el mismo.

Este informe desaconseja el empleo de la barra en la construcción y/o, sintagma que se debería revisar en el texto.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a no realizar la modificación del texto en este aspecto.

Este informe sugiere que se revisen las múltiples remisiones internas a los artículos y apartados al Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a realizar la revisión de las remisiones.

Este informe sugiere que se adapte la rúbrica de los capítulos del proyecto de Orden, ya que no deben ir en negrita y los títulos de los capítulos deben ir en minúscula.

- Se procede a realizar las modificaciones propuestas en las fórmulas utilizadas en las rúbricas de los capítulos y títulos del proyecto que nos ocupa, aceptando las directrices de técnica normativa.

Este informe aconseja que se realice una revisión del texto desde el punto de vista del lenguaje sexista.

- No se procede a realizar las modificaciones propuestas en las fórmulas utilizadas, por entender que en el texto del Proyecto de Orden se ha utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mismo.

AL PREÁMBULO:

El informe del Servicio de Legislación e Informes señala que, según la directriz de técnica normativa número 72, de aplicación supletoria, propone que se debería revisar la cita que se efectúa en el primer párrafo del preámbulo, y que la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como "Norma Fundamental", "Norma Suprema", etc.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se suprime "*norma fundamental*" del primer párrafo del presente Proyecto.

Por otra parte, se aconseja la sustitución en el párrafo segundo en la cita de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, por la referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya que esta última recoge en la regulación al currículo la modificación operada por la LOMCE.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se sustituye en el segundo párrafo la cita de la LOMCE por la LOE.

Además, propone que se añada en el preámbulo una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta tramitación de expediente, existe una memoria que hace referencia al cumplimiento de esos principios en la exposición de motivos del Proyecto de Orden, sin embargo, si se incluye en el preámbulo la referencia señalada, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

- En lo referente a este aspecto se procede a incluir la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación y que ya están trasladados al Borrador 1 del Proyecto de Orden que nos ocupa.

Por otro lado, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional propone que en el párrafo noveno de este preámbulo se sustituya un concepto por otro y se añada uno nuevo, es decir, por un lado se sustituye la palabra "desarrollar" por "alcanzar", y por otro, se añade la palabra "desarrollar" al nombrar las competencias de esta etapa.

Artículo 7. Organización curricular de la etapa de Educación Primaria.

El informe respecto a este artículo, aconseja que parte del contenido del apartado 3 del mismo, se incluya en el apartado 2, dado que ambos apartados tienen una redacción parecida, evitando así, repeticiones innecesarias.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se incluye parte del contenido en el apartado 2 de este artículo.

Del mismo modo, en este mismo artículo, propone que el segundo párrafo del apartado 3 constituya por sí sólo el apartado 3, conformado por un párrafo, y que, en la nueva redacción se debería hacer mención al artículo 10.4 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo.

- En este caso, se aceptan las modificaciones propuestas y se procede a unificar en un único párrafo el apartado 3 y se cita el artículo anteriormente referenciado.

Artículo 8. Autorización de las áreas de diseño propio.

Este informe sugiere la modificación de la referencia efectuada en el apartado 1 del artículo 7.3.c) por el artículo 7.5.c).

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se sustituye la referencia del artículo.

Además, en este mismo apartado 1, se propone que se aclare al final del párrafo que la correspondiente autorización para poder ofertar las áreas de diseño propio la otorga la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación.

- No se procede a realizar la modificación propuesta ya que se considera que se aclara esta circunstancia en el apartado 4 de este artículo.

Del mismo modo, en el apartado 2, se propone que se debería aclarar si es el Claustro quién elabora la propuesta o si quién da la conformidad es el equipo técnico de coordinación pedagógica.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se sustituye en el texto “la conformidad” por “el visto bueno previo”, quedando el apartado redactado como sigue:

‘2. Los equipos de ciclo y/o equipos de orientación educativa presentarán al Claustro de profesorado, para su debate y conformidad, aquellas áreas de diseño propio que el centro vaya a solicitar.

Las áreas propuestas deberán contar con el visto bueno previo del equipo técnico de coordinación pedagógica”.

Por otro lado, sugiere que en el apartado 3.d) la referencia a la “acreditación de que la incorporación de la materia propuesta a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo”, conste en una letra independiente dentro de este apartado.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se añade el texto referenciado como apartado e) del precepto 3.

Esta Dirección General como propuesta de mejora modifica la redacción del texto del apartado 4 de este artículo, uniendo los dos párrafos en uno, aclarando quién resolverá la autorización de incorporación de áreas a la oferta educativa del centro. Además, el último párrafo del apartado 3 pasa a formar parte del último párrafo del apartado 4. Por tanto, el apartado 4 queda redactado como sigue:

“4. Los centros docentes presentarán su propuesta ante la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación correspondiente, antes del día 31 de mayo del curso anterior al de la implantación de las nuevas áreas, de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior, quién

resolverá la autorización de incorporación de las áreas a la oferta educativa del centro docente antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. El currículo y la programación didáctica del área propuesta se incluirán en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizada”.

Artículo 9. Horario.

Este informe propone que en el apartado 2 de este artículo se añada que la excepcionalidad de las distintas duraciones de las sesiones deben estar determinadas en el proyecto educativo.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se añade al final del párrafo en el apartado 2 el siguiente texto “según lo determinado en el plan de centro”.

CAPÍTULO III. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Artículo 11. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad.

Este informe propone que en el apartado 4 se modifique la redacción del artículo 27.2.g) y que se reproduzca el contenido regulado en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se añade al final del apartado 4 de este artículo el texto siguiente “las programaciones didácticas en la etapa de Educación Primaria incluirán las medidas de atención a la diversidad”.

Por otro lado, en el mismo apartado 4 se indica que la referencia al Decreto 328/2010, de 13 de julio, se debe ajustar a la redacción adecuada.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se añade en la cita al Decreto anteriormente referenciado “ciclo” en vez de grado. Esta apreciación corresponde a una corrección de errores que modifica el título de este Decreto.

En otro sentido, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional propone que se añada en el apartado 2.c) al final del párrafo “y competencias”, quedando la frase como sigue “que impida al alumnado alcanzar dichos objetivos *y competencias*”.

Sección Segunda. Medidas generales de atención a la diversidad. Sección Tercera. Programas de atención a la diversidad y Sección Cuarta. Medidas específicas de atención a la diversidad.

Este informe propone que el contenido de las tres secciones citadas anteriormente se unifiquen y pasen a formar parte de una única sección, llevando por título: “Medidas de atención a la diversidad, Programas de atención a la diversidad y Medidas específicas de atención a la diversidad”. Se señala que las secciones deberían numerarse con ordinales arábigos.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantienen como tres secciones independientes, aunque compartan un mismo tema, se quiere diferenciar el contenido de las mismas. En cuanto a la propuesta de directriz de técnica normativa de renumerar las secciones con ordinales arábigos, ya se ha aceptado la propuesta en las observaciones de carácter general del presente informe, por tanto, ha sido ya modificada todas las rúbricas y títulos de los capítulos y secciones.

Artículo 12. Medidas generales de atención a la diversidad.

Este informe advierte que puede existir un error de redacción en el apartado 3 de este artículo.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se añade al final del párrafo del apartado 3, entre “adquisición” y “competencia clave de la etapa”, el texto que falta, quedando la frase como sigue “adquisición de las competencias clave de la etapa”.

Artículo 13. Programas de atención a la diversidad.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1 y 2 del mismo, quedando redactados como sigue:

“1. Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.

2. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes imprescindibles para continuar su proceso educativo”.

Además, se incluyen dos apartados nuevos, el número 3 y 4, que tienen la siguiente redacción:

“3. Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje y/o para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

4. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas”.

Artículo 14. Programas de refuerzo del aprendizaje.

Este informe propone se suprima o se mantenga contenidos similares en apartados distintos, y señala que el contenido del apartado 3 de este artículo es el mismo que el establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 7. El mismo informe, señala que se deja a elección de esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, suprimir uno u otro o mantener ambos.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 2 y 3 del mismo, y se reenumeran los siguientes apartados, quedando los modificados redactados como sigue:

“2. El profesorado que lleve a cabo los programas de refuerzo, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.

3. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de refuerzo”.

Artículo 15. Programas de profundización.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1 y 2 del mismo, quedando redactados como sigue:

“1. Los programas de profundización tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado altamente motivado para el aprendizaje, así como para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

2. Dichos programas consistirán en una ampliación y enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos, mediante realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado”.

Además, se añaden dos apartados nuevos, el 3 y el 4, que tienen la siguiente redacción:

“3. El profesorado que lleve a cabo los programas de profundización, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.

4. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de enriquecimiento”.

Artículo 16. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

El informe señala que este artículo no contempla a quién le corresponde adoptar la decisión final de incorporación al programa.

- No se procede a realizar la modificación propuesta.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 22. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1, 2 y 3 del mismo, quedando redactados como sigue:

“1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación, y en su caso, de flexibilización del período de escolarización.

2. La propuesta curricular de ampliación de un área supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior. Las adaptaciones curriculares de ampliación para el alumnado con altas capacidades intelectuales requerirán de un informe de evaluación psicopedagógica que recoja la propuesta de aplicación de esta medida.

3. La elaboración, aplicación y seguimiento de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesor o profesora del área correspondiente, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa y la coordinación del tutor o la tutora”.

Además, se suprime el apartado número 4 de este artículo.

Artículo 23. Carácter de la evaluación.

Este informe propone que se adapte la redacción del apartado 1 de este artículo, ya que se hace referencia al artículo 12 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, regulando que la “evaluación del proceso de aprendizaje del alumno será continua, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas áreas del currículo...”, sin embargo, el artículo 12.1 de dicho Decreto sólo establece que “la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de áreas”.

- Se procede a realizar la adaptación del apartado, suprimiendo la referencia al Decreto 97/2015, de 3 de marzo.

Por otro lado, se propone una nueva estructura de los apartados de este artículo, considerando que sería más adecuado que se unificaran el apartado 4 y el primer párrafo del apartado 5, que establece el carácter integrador de la evaluación, y que esa unificación constituyera su segundo párrafo dentro del apartado 4. Asimismo, el segundo párrafo del apartado 5, se convirtiera en el único contenido del 5. En el informe, se especifica que se deja a elección de esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, aceptar las modificaciones propuestas por la Secretaría General Técnica en este artículo.

- No se procede a realizar las modificaciones propuestas y se mantiene la redacción actual de los apartados referenciados anteriormente.

Asimismo, este informe advierte que el apartado 7 de este artículo está redactado en términos excesivamente genéricos y que parece que confiere una discrecionalidad nada deseable en un proceso de evaluación, ya que el propio apartado 1 de este artículo define como objetiva.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual del apartado 7 de este artículo.

Artículo 31. Evaluación final de la etapa.

Este informe aconseja que se modifique la redacción del apartado 1 de este artículo, suprimiendo la referencia a los apartados 3 y 7 del artículo 14 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, considerando que de la redacción de la cita a la norma autonómica no se desprende que la evaluación final de la etapa será considerada muestral y que tendrá finalidad diagnóstica, conceptos que sí se recogen en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se suprime la referencia al Decreto 97/2015, de 3 de marzo.

Artículo 35. Documentos oficiales de evaluación.

En este artículo, este informe de validación sugiere que en el apartado 4 del mismo, se regulen dos aspectos susceptibles de diferenciación, por un lado la custodia y archivo de los documentos, y por otro lado el visado de los mismos. Y por tanto, proponen que ambos contenidos se contemplen en apartados independientes.

- No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual del apartado 4 de este artículo.

CAPÍTULO V. TRÁNSITO EN LA COORDINACIÓN ENTRE ETAPAS.

Artículo 48. Proceso de tránsito.

Este informe sugiere que se modifique la referencia al artículo 9.bis del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que con la modificación de dicho Decreto la cita debería ser al artículo 8.bis.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se sustituye la referencia normativa correcta. En este caso, se cita el apartado 8.bis.

Por otro lado, se propone que en este artículo se complete la referencia al Decreto que regula las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, siendo la primera vez que se cita esta norma, y por tanto, se debe nombrar completa.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se cita la referencia normativa completa del Decreto 111/2016, de 14 de junio de 2016, anteriormente citado.

Artículo 50. Equipos de tránsito.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1 del mismo, sustituyendo "Consejería de Educación y Deporte" por "Consejería competente en materia de educación", quedando redactado como sigue:

"1. Con el objetivo de garantizar una adecuada transición, durante el mes de septiembre, se constituirá el equipo de tránsito entre los centros docentes públicos de Educación Secundaria y los centros de Educación Primaria adscritos pertenecientes a la Consejería competente en materia de educación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los Institutos de Educación Secundaria y de sus centros adscritos designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar".

Disposición adicional segunda. Supervisión de la Inspección de educación.

Este informe advierte que esta disposición regula las funciones de la Inspección que ya están establecidas en la normativa correspondiente que desarrolla la organización y funcionamiento de la Inspección educativa de Andalucía.

- Esta Dirección General considera la pertinencia de mantener esta Disposición y no la considera supérflua.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

En este caso, el informe señala que dado que la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se...ha sido anulada mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), de 25 de mayo de 2018, ha desaparecido su efecto regulador y normativo. Por ello, se propone que desde el punto de vista de la seguridad jurídica se derogue expresamente en esta disposición la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se incluye en esta disposición la normativa que hay que derogar para efectos contrarios a la normativa básica en vigor. Al incluir esta norma en la disposición que nos ocupa, se ha tenido que reenumerar el resto de apartados de la misma.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Esta Dirección General como propuesta de mejora suprime esta disposición, entendiendo que las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de educación no cuentan con la potestad reglamentaria para el desarrollo de disposiciones de carácter general, y que, en todo caso, la ejecución les corresponde en relación con las competencias que les atribuye el Decreto de estructura orgánica de la Consejería, por lo que desde esta perspectiva la disposición resulta innecesaria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Dirección General como propuesta de mejora y por la supresión de la disposición anterior, reenumera esta disposición, pasando a constituirse como disposición final segunda, quedando redactada como sigue:

“Disposición final segunda. Entrada en vigor”.

Finalmente, como conclusión del informe de validación emitido por el Servicio de Legislación e Informes y a juicio de la Secretaría General Técnica, el proyecto que nos ocupa reúne los requisitos tanto competenciales, como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación.

Sevilla, a 27 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín

